



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO **0580** DE 2012

(02 ABR 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Jesús María, Departamento de Santander.

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y, 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando DR-SCV-RD-0-005 de 10 de enero de 2006, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos la relación de entidades territoriales que en la vigencia 2005 no ejecutaron los recursos de regalías de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 141 de 1994, modificada por la Ley 756 de 2002, entre las que se encontraba el municipio de Jesús María, Santander.

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20071530000179 de 6 de marzo de 2007 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-022-07, al municipio de Jesús María, Santander, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2005 y solicitó a la Subdirección de Control y Vigilancia el análisis de la información remitida por la entidad territorial respecto de la ejecución de los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2005.

Que la Subdirección de Control y Vigilancia con memorando SCV-20081520079513 de agosto 22 de 2008 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos el "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Jesús María, Santander, para la vigencia 2005". De conformidad con el análisis en mención, el municipio de Jesús María, Santander, en la vigencia 2005, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2005

Cifras en Pesos		
Tipo	Valor Total Regalías	Porcentaje
Proyectos priorizados en el Plan de Desarrollo	123	68%
Gastos no permitidos	45	25%
Coberturas	10	5%
Sin Competencia en Salud	2	1%
Total	180	100%

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2005

Que con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530010179 del 03 de septiembre de 2008¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Jesús María, Santander, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2005, así:

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Jesús María, Santander con oficio No. DR-SPC-20081530563461 del 3 de septiembre de 2008

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Jesús María, Departamento de Santander.

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Jesús María, Santander, en la vigencia 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en la Ley, toda vez que sobre el total de los recursos de regalías y compensaciones recaudado en la mencionada vigencia fiscal invirtió solamente un 5% para alcanzar las coberturas mínimas, contrariando lo ordenado en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Jesús María, Santander, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2005, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000. Adicionalmente, habría destinado un 1% de los recursos de regalías y compensaciones recibidos durante dicha vigencia para financiar proyectos que exceden la competencia en salud, otorgada por la Ley 715 de 2001.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20081530010179 del 03 de septiembre de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Municipio de Jesús María, Santander, no presentó descargos.

PRUEBAS:

Con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530012389 del 10 de Noviembre de 2008² se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

La entidad municipal allego pruebas mediante oficio radicado en el Departamento Nacional de Planeación el 15 de Enero de 2009 con el número 2009-663-00588-2, en el que señaló:

"...Al respecto nos permitimos, anexar prueba documental que soporta egresos causados con recurso (sic) de regalías en la vigencia 2005 y matriz plurianual de inversión 2004-2007, para su respectivo trámite. Al dar una explicación de por que (sic) motivo, se actuó o se dejó de actuar con respecto a las presuntas inversiones no permitidas causadas en el 2005, es algo sumamente delicado, teniendo en cuenta que para la vigencia 2005 laboraba personal totalmente diferente al que labora actualmente en el Municipio y no se podría dar un reporte satisfactorio, ya que si se hiciera, estaríamos incurriendo en posibles supuestos de hecho, que no pueden establecer la veracidad de lo actuado.

De igual forma, estamos anexando en una carpeta que contiene, todos los egresos que soportan las presuntas inversiones no permitidas y cuadro en excel donde se detalla: Proyecto de inversión, (sic) su valor, el contratista, el número, la fecha de suscripción y su objeto..."

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Jesús María, Santander mediante oficio DR-SPC-20081530672911 del 10 de noviembre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Jesús María, Departamento de Santander.

El representante legal del Municipio de Jesús María, Santander, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Jesús María, Santander se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2005, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

Como resultado de las mesas de trabajo desarrolladas, al realizar el análisis de la información suministrada por la entidad territorial respecto de la vigencia fiscal enunciada, se obtuvieron los siguientes resultados de las inversiones con recursos de regalías y compensaciones:

ANÁLISIS DE LA RELACIÓN DE INVERSIONES VIGENCIA 2005

TIPO	VALOR TOTAL REGALÍAS	%
COBERTURA	\$ 9.301.950,01	3,94%
PRIORIZADO	\$ 143.145.236,00	60,67%
INVERSIÓN NO PERMITIDA	\$ 83.493.592,00	35,39%
SUBTOTAL	\$ 235.940.778,01	00,00%
Reservas	\$ 10.790.600,00	
TOTAL	\$ 246.731.378,01	

Fuente: Relación de inversiones a 31 de diciembre de 2005. Municipio de Jesús María.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el primer cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530010179 del 03 de Septiembre de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que en la vigencia 2005, el municipio de Jesús María, Santander, solo invirtió con destino a alcanzar las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máximo el equivalente a 3,94% sobre el total de los recursos de regalías y compensaciones recaudados en la vigencia fiscal 2005, siendo este porcentaje inferior al 75% exigido en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁴.

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Jesús María, Departamento de Santander.

El artículo 15 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 100% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos 75% del total de sus participaciones para estos propósitos.

El artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

Con fundamento en los hechos descritos anteriormente, se tiene que en la vigencia 2005, el municipio de Jesús María, Santander, incumplió la obligación a cargo de los municipios beneficiarios de recursos de regalías y compensaciones que no acrediten haber alcanzado las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máximo establecido en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, de destinar el 75% de esos recursos a proyectos tendientes a aumentar o mantener tales indicadores. Es decir que, el porcentaje de recursos de regalías que la entidad territorial destinó para alcanzar coberturas mínimas y el indicador de mortalidad infantil máximo fue inferior al mínimo exigido en las normas vigentes en la ejecución de los recursos de regalías y compensaciones correspondientes a la vigencia 2005.

En síntesis, del análisis de la información obtenida en este procedimiento administrativo correctivo se concluye que el municipio de Jesús María, Santander, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que el porcentaje de recursos de regalías que destinó en la vigencia 2005 para alcanzar las coberturas mínimas e indicador de mortalidad infantil máximo fue inferior a lo exigido en las normas vigentes, por lo tanto, incumplió la obligación a cargo de los municipios beneficiarios de recursos de regalías y compensaciones que no acrediten haber alcanzado las coberturas a que se refiere el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, de destinar no menos del 75% de esos recursos a proyectos mediante los cuales logren aumentar o mantener tales indicadores.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530010179 del 03 de Septiembre de 2008, el Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Jesús María, Santander, en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

La Ley 617 de 2000⁵, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente

⁵ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Jesús María, Departamento de Santander.

de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiados con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De conformidad con la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-022-07, en la vigencia 2005 el municipio de Jesús María, Santander, sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes pagos que constituyen gastos no permitidos toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que los mismos fueron componentes de algún proyecto de inversión:

RELACIÓN DE INVERSIONES A 31 DE DICIEMBRE DE 2005. MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, SANTANDER. INVERSIONES NO PERMITIDAS		
OBJETO	NOMBRE	VALOR TOTAL REGALÍAS
SUMINISTRO GALONES DE GAS Y ACPM	LUIS FERNANDO FORERO	\$ 1.050.000,00
MEJORAMIENTO CALLES DEL MUNICIPIO	JAIRO HERRERA URAZA	\$ 4.740.000,00
ROCERÍA VIAVDA ARCÍ NIEGAS	CALOR JULIO ROJAS	\$ 700.000,00
SALDO CONSTRUCCIÓN DE DOS	FERLEIN ARIZAARIZA	\$ 3.225.000,00
COSTOS EDUCATIVOS	COLEGIO INTEGRAO LORENZO DE SALAZAR	\$ 8.000.000,00
MANTENIMIENTO VOLQUETA	GILBERTO CAMACHO	\$ 2.456.764,00
GASTOS FUNERARIOS	MARÍA DELIA GONZÁLEZ DE TELLEZ	\$ 716.000,00
ESTUDIO GEOTECNICO	FERNANDO CABALLERO GARCÍA	\$ 2.250.595,00
COMRPA MATERIALES VOLQEUTA	MONGUI LAMUS DE FARFAN	\$ 218.550,00
TRANSPORTE EQUIPOS	DANNY ESPERANZA UÑEROS	\$ 83.000,00
TRANSPORTE EQUIPOS	ANGLICA MARÍA CRIADO	\$ 836.665,00
PÓLIZA VEHÍCULOS	LA PREVISORA	\$ 4.999.100,00
TRES RADIOS MOTOTROLA	CESAR LEONEL VARGAS	\$ 4.700.000,00
SERVICIO RESTAURANTE GEÓLOGOS	REYNELTORRES GONZÁLEZ	\$ 788.500,00
REEMBOLSO POR 50 JORNALES EN MANTENIMINETO VÍAS	ROBINSON ROMERO HERNANDEZ	\$ 700.000,00
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN PUERTA EN MADERA PARA OFICINA DEL PALACIO MUNICIPAL	FERLEIN ARIZAARIZA	\$ 220.000,00
TASAS RETRIBUTIVAS DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2005 SEGÚN LO ESTABLECIDO MEDIANTE EL ACUERDO NÚMERO 006-1998	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER	\$ 163.964,00

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Jesús María, Departamento de Santander.

RELACIÓN DE INVERSIONES A 31 DE DICIEMBRE DE 2005. MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, SANTANDER. INVERSIONES NO PERMITIDAS		
OBJETO	NOMBRE	VALOR TOTAL REGALÍAS
SUMINISTRO DE TALONARIOS CON PUBLICIDAD PARA OFICINA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL	ALBA RUTH PICO NIÑO	\$ 600.000,00
SUMINISTRO DE UN DISCO DURO Y MANTENIMIENTO 3 COM	CESAR VARGAS	\$ 500.000,00
SUMINISTRO DE IMPRESOS LIBROS JURÍDICOS	HELMO OCAMPO MORENO	\$ 1.622.700,00
SUMINISTRO DE 150 SILLAS RIMAX PARA CASA CULTURA	CESAR VARGAS	\$ 4.500.000,00
REEMBOLSO POR COMPRA DE CREMA IROXIL A BETINA MUÑOZ	DANY ESPERANZA LINEROS	\$ 41.000,00
TASA RETRIBUTIVA DE MARZO SEGÚN ACUERDO NÚMERO 006-1998	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER	\$ 81.847,00
PAVIMENTACIÓN RESTANTE DE LA VÍA AL CEMENTERIO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDEN	CARLOS JULIO ROJAS QUIROGA	\$ 3.104.700,00
REEMBOLSO POR COMPRA DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO PARA VOLQUETA VERDE	JAIRO ROMERO	\$ 98.000,00
SUMINISTRO DE MATERIALES PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS	CESAR VARGAS	\$ 4.600.000,00
REPARACIÓN RETROEXC AVADORA	JOSÉ ANTONIO ALVAREZ DELGADO	\$ 14.450.000,00
	MERCALLAN Y/O FERMIN GALINDO CAMACHO	\$ 2.746.407,00
SUMINISTRO GALONES DE GAS Y ACPM	LUIS FERNANDO FORERO	\$ 382.000,00
ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA EL OPERADOR DE MAQUINARIA DE ALBANIA QUE LABORA EN EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO.	ARNULFO PINEDA	\$ 118.700,00
SUMINISTRO PARA MAQUINARIA QUE TRABAJA EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL.	MONGUI LAMUS DE FARFAN	\$ 169.850,00
SUMINISTRO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA QUE LABORA EN EL MANTENIMIENTO DE VÍAS	MONGUI LAMUS DE FARFAN	\$ 261.100,00
MANTENIMIENTO CON DESTINO LOS VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO QUE TRABAJAN EN LA REPARACIÓN DE VÍAS	LUIS FERNANDO FORERO	\$ 331.000,00
PASAJE PARA LA COMISIÓN QUE HIZO EL ESTUDIO DE AMENAZAS POR EROSIÓN	DANNY ESPERANZA UÑEROS	\$ 144.000,00
MANTENIMIENTO VÍA JESÚS MARÍA PUENTE NACIONAL CON MOTONIVELADORA	LUIS DOMINGO GONZALEZ ARIZA	\$ 4.440.000,00
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS	LUIS FERNANDO FORERO	\$ 653.000,00
SUMINISTRO DE 39 VIAJES DE RECEBO PARA COMPACTAR VÍAS DEL MUNICIPIO	CESAR VARGAS	\$ 4.680.000,00
MATERIALES E INSUMOS PARA VOQUETA VERDE	MONGUI LAMUS DE FARFAN	\$ 256.300,00
PAGO DE COSTOS EDUCATIVOS	ESCUELA SANTA ROSA ALTO CRUCES / JOSE EDGAR ARDILA	\$ 176.000,00
PAGO DE COSTOS EDUCATIVOS	ESCUELA BRAVO PAEZ /MARINA CORZO DÍAZ	\$ 200.000,00
PAGO DE COSTOS EDUCATIVOS	ESCUELA ALTO GRANDE / EULALIA SANABRIA	\$ 200.000,00
PAGO DE COSTOS EDUCATIVOS	ESCUELA AGUA FRIA / HENNY YASMIN GUERRERO	\$ 200.000,00
PAGO DE COSTOS EDUCATIVOS	ESCUELA CABRERA BAJA / MYRIAM VELASCO	\$ 200.000,00

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Jesús María, Departamento de Santander.

RELACIÓN DE INVERSIONES A 31 DE DICIEMBRE DE 2005. MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, SANTANDER. INVERSIONES NO PERMITIDAS		
OBJETO	NOMBRE	VALOR TOTAL REGALÍAS
PAGO DE COSTOS EDUCATIVOS	ESCUELA SANTA ROSA BUENOS AIRES / CLAUDIA RAQUEL GARCIA	\$ 192.000,00
SUMINISTRO CARNE ENJORNADAS PARA VÍAS	JORGE H MARIN P	\$ 523.600,00

De igual forma, la correcta ejecución de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por las Entidades Territoriales está sujeta a la estricta observancia de las competencias otorgadas a la entidad por la ley. En tal sentido, las entidades territoriales están en la obligación de cumplir con la distribución, administración e inversión de acuerdo con los principios de legalidad,⁶ buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, los cuales se traducen en que toda actuación administrativa debe ejecutarse de conformidad con la competencia de la entidad pública y además, en que su contenido, motivos, finalidad y forma deben estar ajustados a la ley.

Cuando las regalías y compensaciones se destinan a inversiones para las cuales la entidad carece de competencia, se vulneran esos principios y se incumple la destinación obligatoria que para esos recursos está prevista en las normas presuntamente infringidas, ya que los recursos se ejecutan con finalidades distintas de las obligatorias previstas en la ley.

De conformidad con el análisis realizado a la información suministrada por la entidad territorial y al material probatorio obrante en el expediente, se tiene que en la vigencia 2005 con cargo a los recursos de regalías y compensaciones, el municipio de Jesús María, Santander, sufragó las siguientes inversiones en el sector salud, excediendo la competencia otorgada a los municipios por la Ley 715 de 2001:

RELACIÓN DE INVERSIONES A 31 DE DICIEMBRE DE 2005. MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, SANTANDER. INVERSIONES SIN TENER LA COMPETENCIA EN SALUD		
OBJETO	NOMBRE	VALOR TOTAL REGALÍAS
ATENCIÓN VINCULADOS POR EMERGENCIA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	\$ 93.200,00
SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A AFILIADOS	HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	\$ 360.000,00
SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS A AFILIADOS	HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO	\$ 1.495.650,00
ATENCIÓN VINCULADOS POR EMERGENCIA	DANILSON ROJAS	\$ 54.400,00
ATENCIÓN VINCULADOS POR EMERGENCIA SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	LEONARDO QUIROGA ROMERO	\$ 70.000,00
ATENCIÓN VINCULADOS POR EMERGENCIA SERVICIOS MÉDICOS	EDUAR EFREN PEÑA ARIZA	\$ 100.000,00

En síntesis, del análisis de la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-022-07, se concluye que el municipio de Jesús María, Santander, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que sufragó en la vigencia 2005 inversiones no permitidas con cargo a recursos de regalías por valor de \$ 83.493.592,00 pesos moneda corriente M/C, infringiendo las disposiciones de ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no

⁶ El principio de legalidad, conforme al cual las autoridades públicas sólo pueden ejercer las funciones que expresamente le atribuyan la Constitución y la Ley, se desprende de los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Jesús María, Departamento de Santander.

recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: "El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Jesús María, Santander incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos y ejecutarlos sin la competencia otorgada a los municipios en salud por la Ley 715 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Jesús María, Santander, advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, 02 ABR 2012

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Andrés Felipe Figueroa Samper

Revisó:

Mónica Isabel Posso de Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías

Jose Manuel Snarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General